



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 20/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número veinte del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 19, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000028817
2. Expediente folio 3510000034417
3. Expediente folio 3510000034817
4. Expediente folio 3510000035617
5. Expediente folio 3510000036917
6. Expediente folio 3510000037217
7. Expediente folio 3510000037417
8. Expediente folio 3510000037617
9. Expediente folio 3510000037917
10. Expediente folio 3510000038317
11. Expediente folio 3510000038417

1. FOLIO 3510000028817, en el que se solicitó:

"Solicito proporcione copias o bien oficios y memorándums escaneados de las evidencias documentales en las que basó la recomendación 10/2017 emitida al gobierno de Puebla y Tlaxcala por la contaminación del río Atoyac.

A continuación, menciono los documentos en cuestión: Escrito de queja recibido en esta Comisión Nacional el 29 de julio de 2011.

15. Oficio DFT/R/0285/12 de 17 de febrero de 2012, suscrito por personal de la Delegación de la SEMARNAT en Tlaxcala, con el que se remitió documentación acerca de las industrias con permisos vigentes en el ASE en su jurisdicción.

16. Oficio UAJ21/060/2012/0656 de 20 de febrero de 2012, suscrito por personal de la Delegación de la SEMARNAT en Puebla, con el que se remitió documentación acerca de las industrias con permisos vigentes en el ASE en su jurisdicción.

17. Oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/1540 de 23 de febrero de 2012, suscrito por personal de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, con el cual remitió el listado de empresas ubicadas en el ASE que han gestionado trámites en la Dirección General de Materiales y Actividades Riesgosas.

18. Oficio 5013/UAJ/360/2012 de 28 de febrero de 2012, remitido por personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, por el que se adjuntó el diverso SRS/298/2012 11 / 211 de 16 de febrero de 2012, proveído por la Subdirección de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud del Estado, en el que se señaló no tener reporte de algún brote de enfermedad relacionado con contaminantes del Río Atoyac que afecte a las poblaciones de los municipios de referencia en el estado de Puebla.

19. Oficio 15/SIND/2012 de 03 de marzo de 2012, con el cual personal del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, en representación de AR19, informó acerca de las acciones que ha realizado ese Ayuntamiento para la regularización del sistema de agua potable y alcantarillado en diversas localidades de su jurisdicción, así como el estado actual de las PTAR's con las que cuenta; al cual anexó, entre otros, la siguiente documentación:

19.1 Copia de la cédula de identificación emitida por el Departamento de Planeación de la CEAT, que contiene el diagnóstico de operación de la PT AR en la comunidad de San Miguel Analco, la cual se encuentra fuera de funcionamiento.

19.2 Copia del reporte de resultados de análisis de agua residual, de octubre de 2011, correspondientes a las descargas al Río Atoyac en diversos puntos de ese municipio.

20. Oficio 5018 de 21 de marzo de 2012, con el cual personal de la Subdirección de Epidemiología de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, informó que no se han realizado estudios suficientes para establecer una asociación directa entre la exposición de los contaminantes señalados en el escrito de queja y la ocurrencia de ciertas patologías.

12 / 211

21. Oficio PR-049-2012 de 26 de marzo de 2012, suscrito por AR21, con el cual la Presidencia Municipal de Tepetitla de Lardizábal señaló la existencia del problema de contaminación del Río Atoyac en su jurisdicción por descargas de aguas residuales industriales y municipales, aunado a descargas clandestinas no controladas.

Asimismo, remitió información acerca de las acciones llevadas a cabo por ese Ayuntamiento para atender la problemática.

22. Oficio PFP A/5.3/2C.28.3/04099 de fecha 28 de marzo de 2012, con el cual SP1 de la PROFEPA, rindió el informe requerido, al que adjuntó los diversos remitidos por AR6 y AR10 de las delegaciones de esa Procuraduría en Puebla y Tlaxcala, respectivamente, y por la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, con los que informaron acerca de las visitas de inspección realizadas a diversas empresas ubicadas en el ASE.

23. Oficio SM/65/2012 de 12 de abril de 2012, suscrito por personal del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, en representación de SP6, con el que informó que se estaban ejecutando las obras necesarias para la habilitación de la PTAR de la cabecera municipal de ese H. Ayuntamiento por parte del Gobierno del Estado de Puebla. -

24. Oficio B00.00.02.03.02394 de 13 de abril de 2012, suscrito por SP2, por el que la CONAGUA rindió el informe requerido, incluyendo datos sobre las campañas de muestreo del año 2005 en los Ríos Atoyac y Xochiac, y sus afluentes, y de las acciones que ha llevado a cabo en colaboración con diversas autoridades de índole federal y local, para la regularización de descargas y saneamiento de los citados ríos, al que agregó la siguiente documentación:

13 / 211

24.1 Memorando BOO.E.15.1.0055.2012 de 20 de febrero de 2012, con el que la Dirección Local de Tlaxcala de la CONAGUA, remitió el informe con la relación de usuarios que

descargan aguas residuales en los Municipios de referencia en el estado de Tlaxcala, así como copias de los expedientes de visitas de inspección, signados por ARI, y reportes de análisis de las descargas.

4.2 Resultados de los muestreos de calidad del agua medidos por la Red Nacional de Monitoreo de Calidad del Agua en el Río Atoyac en el periodo 2007 al 2011.

24.3 Minuta de la reunión celebrada el 06 de marzo de 2006 por la CONA GUA con los representantes de los municipios de la parte centro y sur del estado de Tlaxcala, a fin de darles a conocer las acciones para dar cumplimiento de la norma NOM-002-SEMARNATI 996, en el marco del Programa de Saneamiento de Puebla-Tlaxcala de los Ríos Atoyac - Zahuapan - Alseseca; así como los oficios de notificación remitidos por la CONAGUA al Gobernador del estado de Tlaxcala (oficio BOO.E.15.4.0681.2551 del 25 de septiembre de 2008, suscrito por ARI) y a los Presidentes Municipales de esa entidad federativa con el listado de acciones pendientes por realizar para dar cabal cumplimiento a lo antes descrito.

24.4 Acuerdo de 27 de marzo de 2008 que celebraron la CONAGUA y los gobernadores de los estados de Puebla y Tlaxcala con el objeto de realizar el saneamiento de la cuenca del Alto Atoyac; y su ratificación del 25 de abril de 2011.

14/211

24.5 Convenio de coordinación que celebraron la CONA GUA y el Gobierno del Estado de Tlaxcala el 19 de abril de 2007, y ratificado en el 2009 y 2011, con el objeto de impulsar acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como sus anexos de programación de obras y acciones, y el cumplimiento de las mismas.

24.6 Declaratoria de Clasificación de los Ríos Atoyac y Xochiac o Hueyapan y sus afluentes, publicado en el DOF el 06 de julio de 2011, en la que se determinaron los parámetros que deberán cumplir las descargas, las metas de calidad y plazo para alcanzarlas.

24.7 Acuerdo con el que se establecieron los Criterios Ecológicos de Calidad del Agua, de 13 de diciembre de 1989, publicados en el volumen II del año 1990 de la Gaceta Ecológica.

24.8 Memorando B.OO.E.15.0.2.009.2012 de 17 de febrero de 2012, suscrito por personal de la Dirección Local de Tlaxcala, con el cual remitió información y documentación acerca de las acciones realizadas por esa dirección en relación con el escrito de queja.

24.9 Copias de los expedientes de las 32 visitas de inspección, signadas por AR4, realizadas en los Municipios de referencia en el estado de Puebla, por la delegación de la CONA GUA en esa entidad del año 2008 al 2011; 29 de ellas realizadas a industrias y 3 a localidades del municipio de San Martín Texmelucan.

25. Acta Circunstanciada de 25 de abril de 2012, en la que se hizo constar que personal de esta Comisión Nacional, en compañía de Q, realizaron un recorrido por el corredor industrial de Ixtacuixtla, ubicado

15 / 211

cerca de la comunidad de Villa Alta, municipio de Tepetitla de Lardizábal.

26. Oficio 04/01/06/2012 de 06 de junio de 2012, suscrito por ARI 7, con el cual la Presidencia Municipal de Huejotzingo, Puebla, remitió información acerca de las descargas de aguas residuales de ese municipio y de las acciones llevadas a cabo por dicho Ayuntamiento en la materia.

27. Oficio 134/2012/MP AIXT de 19 de julio de 2012, suscrito por AR18, con el cual la Presidencia Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, remitió información acerca de las descargas de aguas residuales y de las acciones llevadas a cabo por dicho Ayuntamiento en la materia.

28. Oficio DJ-SCJ-GJC-SSC-2975-2012 de 06 de noviembre de 2012, con el cual personal de PEMEX remitió la información solicitada a través del diverso DJ/SJAC/GJC/SMA YE/RICHDC/579/2012 de 31 de octubre de 2012, suscrito por personal de la Subgerencia de Medio Ambiente y Ecología de PEMEX, en el que señaló que el complejo Petroquímico Independencia instalado en el municipio de San Martín Texmelucan, cuenta con Título de Concesión para descargas de aguas residuales, y que éstas cumplen con la normatividad aplicable; Asimismo, adjuntó, entre otros, la siguiente documentación:

28.1 "Denuncia Popular" presentada por PEMEX de 18 de diciembre de 2009 ante el Consejo de cuenca del Balsas de la CONAGUA, en contra de quien o quienes resulten responsables

por la conexión de descargas clandestinas en el dueto del "Emisor II" propiedad del Complejo Petroquímico Independencia.

16 / 211

28.2 Oficio CPI-SCSIPA-130/2008 de 25 de junio de 2008, con el cual PEMEX dio aviso a la CONAGUA de la cancelación de la descarga de agua residual en el emisor II del Complejo Petroquímico.

28.3 Actas de visitas de inspección de la CONA GUA, realizadas al Complejo Petroquímico del 04 y 11 de abril de 2012 respectivamente.

28.4 Copias de los resultados de los muestreos de las aguas residuales descargadas al Río Atoyac del primer trimestre del año 2012 y del segundo trimestre del 2011, realizado por PEMEX Petroquímica.

29. Oficio PFP A/5.3/2C.18/01677 de 15 de febrero de 2013, suscrito por SP1 de la PROFEP A, con el cual remitió el informe solicitado, en el que señaló que la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de descargas de aguas residuales es competencia de la CONAGUA. Al cual anexó, entre otros los siguientes documentos:

29.1 Oficio PFFPA/35.7/SC.17.4/0148/13 de 14 de febrero de 2013, suscrito por ARI O, de la Delegación de la PROFEPA en Tlaxcala, con el cual remitió información acerca de las empresas identificadas en los Municipios de referencia en el estado de Tlaxcala, mismas que han sido verificadas por esa Delegación. Asimismo, señaló la existencia de un número no determinado de microempresas dedicadas a la tintorería de mezclilla, que descargan sus aguas residuales a la red municipal sin tratamiento previo, de las cuales esa Procuraduría no tiene datos de identificación.

17 / 211

29.2 Oficio PFFPA/27.7/2C.28.3/0551/2013 de 14 de febrero de 2013, suscrito AR7 de la Delegación de la PROFEPA en Puebla, con el cual remitió información acerca de las visitas de inspección realizadas en conjunto con personal de la CONA GUA, en las empresas en la cuenca del Río Atoyac, todo esto dentro del Programa Saneamiento del Río Atoyac.

30. Oficio RJE.08.-001 de 20 de febrero de 2013, suscrito por personal del IMTA, organismo público descentralizado de la SEMARNAT, en el que señaló que es necesario actualizar la norma NOM-001-SEMARNAT-1996 y, en su caso, proponer otras que apoyen el control de la contaminación y la protección al ambiente; así como realizar acciones de saneamiento, como la instalación de más PTAR's y dar mantenimiento a las ya existentes.

31. Oficio SM-28/2013 de 21 de febrero de 2013, con el cual SP6 del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, remitió copia del diverso 054/2013-DGS de 19 de febrero de 2013, suscrito por la Dirección General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de ese municipio, en el cual se informó que la PT AR municipal no se encuentra en funcionamiento.

32. Oficio 1129 de 26 de febrero de 2013, remitido por personal de la Secretaría de Salud, con el cual remitió copia del Memorándum No. CEMAR/OR/090/2013 de 25 de febrero de 2013, suscrito por AR13, de la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos de la COFEPRJS, en el cual señaló que esa Comisión no ha participado en la elaboración de algún estudio que contemple la vinculación entre la contaminación existente en el Río Atoyac y las enfermedades mencionadas en el escrito de queja.

18 / 211

33. Oficio 5013/UAJ/401/2013 de 20 de febrero de 2013, suscrito por personal de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, con el cual remitió copia del Memorándum No. DRyFS/032/2013 de 20 de febrero de 2013, suscrito por personal de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud del Estado, con el cual señaló que no hay notificaciones de padecimientos asociados a la contaminación del Río Atoyac. Asimismo, refirió las acciones que ha realizado esa Secretaría en materia de salud relacionada con la contaminación del citado río.

34. Oficio PMI/PSTS/078/2013 de 27 de febrero de 2013, suscrito por AR18, en el que refirió el número de descargas de aguas residuales con las que cuenta el municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y el estado en el que se encuentran sus PTAR's. Finalmente, señaló las acciones que ese municipio ha realizado para dar frente a la referida problemática ambiental.

35. Oficio SGG/DGAJ/JC/297/2013 de 28 de febrero de 2013, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, con el cual se remitieron los siguientes:

35.1 Oficio D.J.045/2013 de 28 de febrero de 2013, suscrito por AR14 de la CEASPUE, en el cual informó acerca de los compromisos adquiridos por ese Gobierno en el marco del "Acuerdo de coordinación para el saneamiento de la cuenca del Alto Atoyac", e informó el avance de actividades del 2008 al 2012.

36. Oficio PFP A/5.3/2C.18/02385 de 01 de marzo de 2013, suscrito por SP1 de la PROFEPA, con el que remitió copias del expediente 19 / 211

PFP A/35.7/2C.28.4.1/00029-12, expedidas por ARIO, en relación con la denuncia por contaminación en el Río Atoyac en el Estado de Tlaxcala presentada por Q.

37. Oficio B00.00.02.03.01705 de 14 de marzo de 2013, suscrito por SP2, con el cual la CONAGUA informó sobre el número de PTAR's que dan atención a las descargas al Río Atoyac y sus afluentes, así como sobre el estado operativo en el que se encuentran. Asimismo, señaló las acciones que ha realizado la CONAGUA para atender la problemática ambiental. También hace una relación acerca de los compromisos adquiridos respecto a la Declaratoria del Río Atoyac y los avances en los mismos; así como un listado con información respecto de las empresas registradas en el ASE.

38. Oficio sin número de 25 de abril de 2013, suscrito por personal de la Consejería Jurídica del Estado de Tlaxcala, con el cual remitió el oficio CGE/DESPACH0/261/2013 de 19 de febrero de 2013, firmado por AR15, con el cual informó sobre las PTAR's existentes en el Estado, así como las acciones realizadas por esa Administración para dar atención al saneamiento del multicitado río. Asimismo, remitió el listado de las empresas de competencia estatal en los Municipios de referencia en el estado de Tlaxcala.

39. Oficio SM/2013/N0.071 de 26 de abril de 2013, con el cual personal del Ayuntamiento de Nativitas, en representación de AR19, informó acerca de las acciones llevadas a cabo por ese municipio para coadyuvar al saneamiento del citado río, señalando la problemática existente para la construcción de la PTAR.

20 / 211

40. Oficio 05/13/076/2013 de 13 de mayo de 2013, suscrito por AR17, con el cual informó sobre las acciones que está llevando a cabo el municipio de Huejotzingo en relación con el saneamiento del Río Atoyac.

41. Oficio SDRSOTDGJ/DC-14/254 de 24 de febrero de 2014, con el que SP3, de la SDRSOT informó sobre la Red Estatal de Monitoreo Atmosférico y las medidas implementadas por ese Gobierno Estatal para disminuir las emisiones de contaminantes. Destacando que la citada Red no tiene cobertura en los Municipios de referencia en el estado de Puebla.

42. Oficio CGE/DESPACH0/0484/14 de 05 de marzo de 2014, con el que AR16, de la CGE-Tlaxcala informó que en el estado de Tlaxcala la red de monitoreo atmosférico únicamente cuenta con seis estaciones, que miden exclusivamente partículas suspendidas totales y partículas menores a 10 micras.

43. Acta Circunstanciada de 03 de abril de 2014, en la que Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, hicieron constar la entrevista con personal del municipio de Huejotzingo, en la que se informó que en ese momento el municipio contaba con una PTAR en la localidad de Santa Ana Xalmimilulco de recién apertura, misma que fue rehabilitada por el Gobierno del Estado de Puebla.

44. Acta Circunstanciada de 04 de abril de 2014, en la que Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, hicieron constar la entrevista con personal del municipio de Tepetitla de Lardizábal, quien señaló las acciones que estaba realizando ese municipio para atender la problemática del Río Atoyac.

21 / 211

45. Oficio sin número de 27 de agosto de 2014, suscrito por una investigadora del Departamento de Medicina Genómica y Toxicología Ambiental de la UNAM, con el que remitió el "Estudio de Identificación de Factores de Riesgo Para la Salud en Localidades Ribereñas de los Ríos Atoyac y Xochiac".

46. Oficio sin número de 03 de septiembre de 2014, suscrito por una investigadora del Instituto de Ingeniería de la UNAM, con el que remitió el Informe técnico sobre los estudios de contaminación realizados al Río Atoyac, así como la Opinión Técnica respecto de la problemática ambiental y de salud generada por la contaminación del río de referencia.

47. Oficio DSA/2014/118 de 22 de septiembre de 2014, remitido por la Dirección de Salud Ambiental del Instituto Nacional de Salud Pública, con el que remitió el informe técnico relativo al proyecto "Evaluación de la Exposición a Dioxinas y Furanos, y los Efectos Potenciales a la Salud de los Binomios Madre-Hijo de la Localidad de Santa Ana Xalmimilulco, Puebla", así como una Opinión Técnica relativa a la contaminación del Río Atoyac.

48. Oficios de solicitud de información emitidos por esta Comisión Nacional: V6/37098/15, V6/37099/15, V6/37101/15 y V6/37112/15, todos ellos de 26 de mayo de 2015, dirigidos a los Presidentes Municipales de Tepetitla de Lardizábal, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, San Martín Texmelucan y Huejotzingo, en los que se les solicitó remitieran información acerca del número de descargas y PTAR's con las que cuentan, así como el grado de cumplimiento de sus descargas de conformidad con la Declaratoria de los Ríos Atoyac y

22 / 211

Xochiac, el listado de las empresas registradas en su municipio, así como un informe sobre las acciones emprendidas por su municipalidad para dar atención a la problemática de contaminación de los multicitados ríos. De los que destaca, que dichos Ayuntamientos omitieron dar respuesta a esta Comisión Nacional.

49. Oficios DFT/SGPRN/1482/2015 y DFP/0059/2015 de 10 y 11 de junio de 2015, suscritos por personal de las delegaciones de la SEMARNAT en Tlaxcala y Puebla, respectivamente, con los que remitieron información acerca de las empresas establecidas en las márgenes del Río Atoyac, en el ASE; asimismo, remitieron documentación referente a las acciones que ha realizado esa Secretaría para atender la problemática de la contaminación del citado río y enlistó diversos estudios que se han realizado en la materia.

50. Oficio SGT/0591/2015 de 12 de junio de 2015, por el que el Gobierno del Estado de Tlaxcala reportó que existen 7 PTAR's en los Municipios de referencia en el estado de Tlaxcala que descargan al Río Atoyac; de las cuales, destacó que 5 de ellas no operan adecuadamente por falta de mantenimiento. Asimismo, remitió copias de los muestreos de las descargas e información acerca de las acciones que ha llevado a cabo el Gobierno del Estado para atender la problemática.

51. Oficio 561/2015 de 16 de junio de 2015, suscrito por personal de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado de Salud de Tlaxcala, quien remitió copia del diverso 5018/EPI-300/2015 de 15 de junio de 2015, expedido por la Dirección de Atención Especializada a la Salud, por el que se informó acerca de las estadísticas de los centros de salud y adjuntó copias de artículos elaborados por

23 / 211

investigadores de la UNAM que relacionan la contaminación industrial y el incremento en padecimientos de salud.

52. Oficio DG/CEAT/149/15 de 30 de junio de 2015, suscrito por AR16, con el cual remitió documentación acerca del estado en el que se encuentran las siete PTAR's a cargo de la CEAT que descargan al Río Atoyac, en el área de los Municipios de referencia en el estado de Tlaxcala, incluyendo copias de los análisis de las muestras de agua en los puntos de descarga al citado río.

53. Oficio DPM.NAT/90/2015 de 30 de junio de 2015, suscrito por AR20, con el que señaló que el municipio de Nativitas no cuenta con PTAR's que descarguen al Río Atoyac; asimismo, refirió que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Dirección de Protección Civil y Ecología y la Comisión Estatal de Salud y Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala realizan visitas de inspección para el control de descargas de aguas residuales al Río Atoyac.

54. Oficio CGJC/3/UR/557 /2015 de 22 de julio de 2015, suscrito por la Subdirección Ejecutiva de lo Contencioso de la COFEPRIS, con el que remitió copia del Memorandum No. CEMAR/01/UE/350/2015 de 21 de julio de 2015, suscrito por AR3, con el que la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos de la COFEPRIS remitió información acerca de las acciones realizadas por esa Comisión para atender la problemática en comento, incluyendo información

acerca de las 7 visitas de verificación sanitaria que realizó del 9 al 13 de febrero de 2015, a las empresas ubicadas en los municipios cercanos al Río Atoyac.

55. Oficio SDRSOT DGJ/214/2015 de 22 de julio de 2015, signado por SP3, con el que informó que la SDRSOT cuenta con el proyecto 24 / 211

denominado "Red de Estaciones de Monitoreo para la Preservación, Conservación y Mejoramiento de la Calidad del Agua en la cuenca del Alto Atoyac".

56. Oficios 5013IDAJ/2158/2015 y 5013IDAJ/2159/2015 de 23 de julio de 2015, remitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, con los cuales remitió los memorandos DPRIS/822/2015 y DPRIS/823/2015 de la Dirección de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica y la Dirección Contra Riesgos Sanitarios, con los que informaron acerca de las acciones llevadas a cabo por esas Direcciones para dar atención a la problemática, destacando que esa Dirección estableció un muestreo permanente en 8 sitios fijos en fuentes de abastecimiento de agua potable, en el que se realizó el análisis del agua para la vigilancia epidemiológica de cólera.

57. Oficio SGG/SJIDGAJIDJC0/1007/2015 de 07 de agosto de 2015, suscrito por personal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, con el cual adjuntó los siguientes:

57.1 Oficio SDRSOT DGJ/202/2015 de 02 de julio de 2015, signado por SP3, con el que informó acerca de los resultados obtenidos por la SDRSOT hasta el momento en el marco de la "Red de Estaciones de Monitoreo para la Preservación, Conservación y Mejoramiento de la Calidad del Agua en la cuenca del Alto Atoyac", destacando que, si bien los COV's han sido identificados por la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer como cancerígenos humanos, actualmente el estado de Puebla no cuenta con normas técnicas, ni la infraestructura que permitan realizar su monitoreo.

25 / 211

57.2 Memorandum No. DPRIS/570/2015 de 03 de junio de 2015, suscrito por personal de la Dirección de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud de Puebla y la Dirección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud de Puebla, con el que señalaron las atribuciones de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios y de la Secretaría de Salud Estatal, e informó sobre las acciones llevadas a cabo por esa Dirección.

57.3 Oficio D.J. 011/2015 de 06 de julio de 2015, suscrito por SP4, la CEASPUE remitió información acerca del estado actual de las PTAR's que descargan al Río Atoyac en su jurisdicción.

58. Oficio PFP A/5.3/2C.28.3/11179 de 01 de septiembre de 2015, con el cual SPI de la PROFEPA remitió la siguiente documentación:

58.1 Oficio PFP A/5.1/2C.20.I/07287 de 08 de junio de 2015, remitido por personal de la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la PROFEPA, por el cual remitió copia de la Recomendación emitida por esa Procuraduría PFP A/1/2C.5/002/2015 de 29 de enero de 2015, dirigida a todos los municipios de los estados de Puebla y Tlaxcala que bordean los márgenes del Río Atoyac. Asimismo, señaló los municipios que han emitido un oficio de aceptación, rechazo o que no han dado respuesta a la misma.

58.2 Oficio PFP A/27. 7/2C.28/I 725/2015 de 05 de junio de 2015, suscrito AR8, de la Delegación de la PROFEPA en Puebla, con el cual remitió la relación de las 16 visitas de inspección practicadas de febrero a junio de 2015 por la subdelegación de inspección industrial a empresas instaladas en los municipios de San Martín Texmelucan

26 / 211

y Huejotzingo; 13 de ellas resultando en emplazamientos, sin proporcionar mayores datos de las mismas. Asimismo, señaló la no competencia de esa autoridad para asuntos relacionados con el funcionamiento de la PTAR's y sus descargas, así como de la regulación y control de los compuestos tóxicos encontrados en el agua, suelo y aire en la zona de interés. Finalmente, anexó copias de los oficios de respuesta a la Recomendación PFP A/1/2C.5/002/2015.

58.3 Oficio PFP A/35.7/8C.17.4/0742-15 de 05 de junio de 2015, suscrito por AR11, de la Delegación de la PROFEPA en Tlaxcala, en el que se señaló que derivado del acuerdo entre la PROFEPA y la COFEPRIS del mes de febrero de 2015, se iniciaron acciones conjuntas para atender la problemática ambiental del Río Atoyac; como la implementación de un programa permanente de inspección de las empresas en los municipios de la cuenca del Alto Atoyac en

materia de residuos peligrosos y descargas de aguas residuales a cuerpos de agua federales. Al respecto, señaló que al mes de mayo de 2015 se realizaron 50 visitas, las que derivaron en la apertura de procedimientos administrativos en el 70% de los casos. Aunado a lo anterior, afirmó que de los 48 municipios del estado de Tlaxcala que descargan de manera directa o indirecta a la cuenca AtoyacZahuapan, 12 cuentan con permiso de descarga de CONAGUA y 25 cuentan con PTAR en alguna de sus comunidades, mismas que en algunos casos operan de manera deficiente.

58.4 Oficio PFP A/3.2/8C.17.3/00429-15 de 04 de junio de 2015, remitido por personal de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA, con el que informó los resultados de las 1 O 1 visitas de inspección en materia de residuos
27 / 211

peligrosos que realizó esa Procuraduría en el periodo de febrero a junio de 2015 a empresas en los estados de Puebla y Tlaxcala.

59. Oficio DJ-SCJ-GJC-SACP-1849-2015 de 19 de octubre de 2015, suscrito por personal de PEMEX, con el que remitió copia del diverso DJ/SJCAC/GJCA/SJSIP A/322-2015 de 14 de octubre de 2015, suscrito por la Subgerente Jurídica de Seguridad Industrial y Protección Ambiental de PEMEX, con el cual informó que la CONAGUA no ha llevado a cabo acción alguna respecto a la denuncia popular presentada por PEMEX el 18 de diciembre de 2009.

60. Oficio B00.5.03.00.00.01.06280 de 05 de noviembre de 2015, suscrito por SP5, con el cual la CONAGUA remitió el informe solicitado, en el que señaló la aceptación de la problemática de contaminación que persiste en la cuenca del Atoyac. Al cual adjuntó la siguiente documentación:

60.1 Inventario de las descargas de aguas residuales autorizadas por la CONAGUA en el ASE al 5 de noviembre de 2015.

60.2 Oficio B00.929.01.0622.1582 de 20 de mayo de 2015, suscrito por AR2, de la Dirección Local de la CONAGUA en Tlaxcala, con el que se remitió la relación de los nombres y ubicación de las lavanderías de mezclilla que descargan aguas residuales de manera irregular a la red de alcantarillado en el municipio de Tepetitla de Lardizábal.

60.3 Copias de los Títulos de Concesión de las descargas de aguas residuales referentes a los municipios de San Martín Texmelucan y Huejotzingo, en el estado de Puebla.

28 / 211

60.4 Relación de PTAR's en los Municipios de referencia en el estado de Tlaxcala del 03 de junio de 2015.

60.5 Listado con la ubicación de los 41 sitios de monitoreo de la calidad del agua en la cuenca del Río Atoyac que forman parte de la Red Nacional de Monitoreo de Calidad del Agua, y el concentrado de resultados de calidad del agua del periodo 2012-2015, señalando que los parámetros que son monitoreados y regulados son acordes con lo estipulado en la NOM-001-SEMARNAT-1996 y la Declaratoria de Clasificación del Río Atoyac.

60.6 Oficio BOO.E.15.1.0843.2494 de 12 de agosto de 2014, con el cual AR2, de la Dirección Local de la CONAGUA en Tlaxcala le notificó a la PROFEPA que en el periodo de 2013-2014 impuso sanciones administrativas a 20 usuarios del Río Atoyac que no cumplían con los parámetros de descarga de conformidad con la normatividad aplicable, derivados de visitas de inspección realizadas en el periodo del 2011 al 2013. Por otro lado, señaló que de enero a agosto de 2014 realizó 18 visitas de inspección, mismas que se encontraban en análisis.

60.7 Copias de las actas de visitas de inspección y procedimientos administrativos instaurados en empresas que descargan aguas residuales al Río Atoyac en los Municipios de referencia en el estado de Puebla, suscritas por AR4 y AR5.

61. Oficio 19173/2016 de 9 de junio de 2016, con el cual el juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala señaló la imposibilidad de expedir copias ni señalar fecha ni hora de consulta de los autos relacionados con la Acción Colectiva difusa 176/2014 promovida por la
29 / 211

PROFEPA, por parte del personal de esta Comisión Nacional de conformidad con el artículo 1 ° del Código Federal de Procedimientos Civiles.

62. Oficio PFP A/5.3/2C.18/06314 de 14 de junio de 2016, con el cual SP1 de la PROFEPA, remitió el oficio PFP A/5.1/2C.20.3/06197 de 09 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio de la PROFEPA, al que adjuntó

copias de las constancias que obran en el expediente PFP A/5. I/2C.20.3/00004- 14 relativo a la Acción Colectiva 176/2014, por la cual se demandó a 37 municipios del estado de Tlaxcala, por la contaminación del material hídrico de "cuenca del Alto Balsas, Río Zahuapan-Atoyac", originado por la descarga de aguas residuales no tratadas o tratadas inadecuadamente y/o residuos sólidos urbanos, que realizan dichos murucp10s.

63. Acta Circunstanciada de 08 de febrero de 2017, en la que Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, hicieron constar la entrevista con personal del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Huejotzingo, en la que se informó que la cabecera municipal cuenta con una PTAR a cargo del Gobierno del Estado de Puebla, misma que se encuentra fuera de operación.

Adicionalmente señaló que cuentan con 3 PTAR's a su cargo: una en la colonia Benito Juárez en funcionamiento, y dos más fuera de operación (San Miguel Tianguizolco y Santa Ana Xalmimilulco.

*64. Acta Circunstanciada de 08 de febrero de 2017, en la que Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, hicieron constar la entrevista con personal de la Dirección local de la CONAGUA en el estado de Puebla, en la que se informó la falta de operación de las
30 / 211*

PTAR de los municipios de Huejotzingo y San Martín Texmelucan.

Asimismo, informó que esa Delegación practicó 60 visitas de inspección en la entidad en el año 2016 como parte del Programa Anual de visitas, adicionales a las inspecciones realizadas con motivo de denuncias, instaurando 6 procedimientos administrativos (5 a industrias y uno al Organismo Operador de Agua del municipio de Huejotzingo).

65. Acta Circunstanciada de 08 de febrero de 2017, en la que Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, hicieron constar la entrevista con personal de la Subdirección de Inspección Industrial de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, en la que se informó que esa Delegación realizó 162 visitas de inspección en dicha entidad en el 2015 y 192 en el año 2016, de las que 3 derivaron en Procedimientos Administrativos. Finalmente, señaló que la Recomendación PFFA/1/2C.5/002/2015 fue aceptada por todos los municipios del Estado a quienes les fue dirigida.

66. Acta Circunstanciada de 09 de febrero de 2017, en la que Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, hicieron constar la entrevista con personal de la SDRSOT, en la que se informó que tanto la PTAR de San Martín Texmelucan como la del municipio de Huejotzingo se encuentran fuera de operación. Asimismo, refirió que esa Secretaría cuenta con 9 estaciones de monitoreo en el Río Atoyac con mediciones constantes de diversos parámetros, cuyos resultados son de acceso al público al ser solicitados vía transparencia.

*67. Acta Circunstanciada de 09 de febrero de 2017, en la que Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, hicieron constar la entrevista con personal de la CEASPUE, en la que se informó que en el estado de Puebla existen 26 organismos operadores de agua, siendo
31/211*

así que solamente dos de ellos cumplen con los parámetros de descarga (Zacatlán y Atlixco). Asimismo; señaló que esa Comisión no tiene a su cargo ninguna PTAR. Refirió que de una investigación reciente realizada por esa Comisión se desprendió que solamente 37 de las 175 PTAR's existentes en el estado de Puebla operan; destacando que ninguna de las 5 PTAR's instaladas en Huejotzingo, ni la PTAR de San Martín Texmelucan operan satisfactoriamente.

68. Acta Circunstanciada de 09 de febrero de 2017, en la que Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, hicieron constar la entrevista con el Secretario del Ayuntamiento de Nativitas, estado de Tlaxcala, en la que se informó que ese municipio cuenta con 2 PTAR: San Miguel Analco y San Rafael, a lo que señaló que la primera se encuentra fuera de operación y que de la segunda desconocía lo relacionado con su operatividad. Adicionalmente, el personal actuante de la Comisión Nacional realizó una inspección ocular en la PTAR de San Rafael corroborando la falta de operación de la misma y la descarga de aguas residuales directamente al Río Atoyac.

69. Acta Circunstanciada de 09 de febrero de 2017, en la que Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, hicieron constar la entrevista con personal del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, estado de Puebla, en la que se informó que ese municipio cuenta con una PTAR

construida hace aproximadamente 18 años, misma que en ningún momento ha entrado en operación.

70. Acta Circunstanciada de 10 de febrero de 2017, en la que Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, hicieron constar la entrevista con personal del Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, estado de Tlaxcala, en la que se informó que ese municipio no cuenta
32 / 211

con PT AR, que sólo tienen una laguna de oxidación misma que está fuera de operación; asimismo, señaló que ese municipio cuenta con 2 puntos de descarga.

71. Acta Circunstanciada de 10 de febrero de 2017, en la que Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, hicieron constar la entrevista con personal del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales (CSITARET), en la que se informó que ese Organismo opera 9 PTAR's en el estado de Tlaxcala (6 intermunicipales y 3 industriales), una de ellas dentro de la jurisdicción del municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

72. Acta Circunstanciada de 10 de febrero de 2017, en la que Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, hicieron constar la entrevista con personal del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, en la que se informó que ese municipio cuenta con una sola PT AR que da servicio a la cabecera municipal y a la comunidad de San Diego, misma que está a cargo del CSITARET.

73. Oficio B00.5.03.00.00.01.01313 de 13 de febrero de 2017, por el que la CONAGUA remitió el informe solicitado, en el que señaló la existencia de 13 PT AR' s en el ASE que descargan sus aguas residuales al Ríos Atoyac o a sus afluentes, 9 de ellas fuera de operación.

Asimismo, informó acerca del estado actual que guardan los 28 procedimientos administrativos iniciados en el ASE en el periodo del 2005 al 2015, y remitió un listado 9 procedimientos adicionales iniciados en el 2016.

74. Acta Circunstanciada de 16 de febrero de 2017, elaborada por un Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos,
33 / 211

en la que hizo constar la existencia o no de permisos de descarga de aguas residuales de carácter municipal (drenaje sanitario y alcantarillado) a los Ríos Atoyac, Xochiac y/o a sus afluentes, provenientes de aguas sanitarias y/o de alcantarillado otorgados por la CONAGUA a los municipios o sistemas operadores de agua potable, drenaje y alcantarillado, de los municipios que integran el ASE.

75. Oficio B00.929.01.0286.0700 de 22 de febrero de 2017, con el que AR3 de la Delegación de la CON AGUA en Tlaxcala informó que en el 2015 y 2016 esa autoridad realizó dos visitas de inspección en el ASE, en la jurisdicción del estado de Tlaxcala.

76. Oficio B00.929.01.0344.0806 de 28 de febrero de 2017, con el que AR3, de la Delegación de la CONAGUA en Tlaxcala informó que PEMEX, al ser dueño de la infraestructura del Emisor II es el único que tiene interés jurídico sobre éste para realizar denuncias que correspondan respecto de las conexiones clandestinas en un bien de su propiedad.

77. Oficio PFP A/5.3/2C.18/02031 de 6 de marzo de 2017, con el cual SPI de la PROFEPA remitió un listado con la respuesta de los municipios a quienes fue dirigida la Recomendación PFP/1/2C.5/002/2015 de 29 de enero de 2015. Asimismo, SPI remitió la siguiente documentación:

77.1 Oficio PFP/35.7/SC.17.4/0188-2017 de 22 de febrero de 2017, suscrito por AR12, de la Delegación de la PROFEPA en Tlaxcala, con el que informó acerca del estado actual que guarda el expediente de la Acción Colectiva 176/2014, que conoce el Tribunal Unitario de Circuito del Vigésimo Octavo Circuito con sede en la
34 / 211

Ciudad de Tlaxcala. Finalmente, señaló el estado actual de los 4 procedimientos administrativos iniciados por esa Procuraduría relacionados con los hechos en el periodo comprendido de julio de 2014 a marzo de 2015, e informó acerca de 5 procedimientos iniciados en materia de aguas residuales a industrias de junio de 2015 a la fecha de emisión de su informe.

77.2 Oficio PFP A/3.2/SC.17.3/00141-17 de 23 de febrero de 2017, remitido por personal de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA, con el que informó que esa unidad administrativa no ha iniciado procedimientos administrativos en materia

de descargas de aguas residuales en contra de empresas o industrias instaladas en los bordes del Río Atoyac en el periodo de junio de 2015 a la fecha de respuesta.

77.3 Oficio PFFA/5.1/12C.6/01735 de 24 de febrero de 2017, remitido por personal de la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la PROFEPA, con el que informó que la Acción Colectiva 176/2014 se encontraba suspendida debido a un recurso de apelación interpuesto por esa Procuraduría en contra del auto dictado por el Juzgado de Distrito en fecha 30 de agosto de 2016, mediante el cual resolvió desechar la mayoría de las pruebas ofrecidas por esa Procuraduría.

77.4 Oficio PFP A/27.7/2C.28.2/0603/1 7 de 24 de febrero de 2017, suscrito por AR9, de la Delegación de la PROFEPA en Puebla, con el que señaló el estado actual de los procedimientos administrativos iniciados por esa Procuraduría relacionados con los hechos en el periodo comprendido de julio de 2014 a la fecha de emisión de su informe."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/325/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...se informa que después de una búsqueda en los archivos electrónicos de esta Área Administrativa, se localizó el expediente de queja CNDH/6/2011/9437/Q, el cual se concluyó a través de la Recomendación 10/2007 "Sobre la violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano, saneamiento del agua y acceso a la información, en relación con la contaminación de los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes; en agravio de quienes habitan y transitan en los municipios de san Martín Texmelucan y Huejotzingo, en el estado de Puebla; y en los municipios de Tepetitla de Lardizábal, Nativitas e Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, en el estado de Tlaxcala" de fecha 21 de marzo de 2017.

La documentación que se proporciona contiene información confidencial y el solicitante no es parte en el expediente de mérito, por lo que se procede a otorgar la versión pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1°, 3, 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, en el numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.

Por otra parte, cabe mencionar que dicha documentación fue reservada de origen por un periodo de 5 años por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con fundamento en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con fundamento en los artículos 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de datos incluidos en un expediente en trámite, ya que su publicación puede obstruir la verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

La ubicación de la información confidencial se presenta en la siguiente tabla:

Número de evidencia o archivo	Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información	
14	1-49	Información Confidencial	Datos personales de la parte quejosa y terceros relacionados con el expediente de queja en cita, se clasifican como información confidencial.
15	3 y 7		
16	4-8, 10, 16-18, 21-23, 26-29, 31, 33, 34, 36, 37, 40, 41, 44-46, 49-51, 54-62, 65-68, 74-76		

17	5, 14, 16-19		Se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.
19	8, 19, 21, 22, 24-27 y 30		
19.2	3-12		
21	56, 57, 65-67, 69-72, 74, 84, 89-92, 99-101		
22	47, 48, 53, 54, 180, 181, 183-187, 189-199, 204-213, 215-226, 228-247, 252-265, 267, 268, 274-278, 282-310, 314-328, 338-358, 362-365		
24.1	8, 10, 11, 20, 21, 22, 25, 26, 29, 35, 45, 60-128, 130-155, 157, 160-187, 189, 191, 192, 194, 195, 197-211, 213-233, 235-238, 242-247, 249, 251-262, 269, 270, 282-284, 305, 306, 330, 333, 334, 338, 355-358, 365, 371, 372, 374, 389, 390, 414, 421, 437, 439, 441, 443, 447, 453, 454, 457, 465-469, 471-473, 475, 481-483, 490, 491, 493, 499, 505, 506, 508, 510, 521-532, 534, 540, 546, 547, 551, 553, 555, 563, 564, 568-575, 582, 588-590, 593, 595, 596, 600, 602, 605, 610-617, 619-621, 623-625, 628, 630, 632-634, 636, 638, 639, 641, 645, 650, 658-660, 671, 672, 674, 675, 679, 685, 686, 688-737, 739, 747-749, 751, 754, 758, 759, 763, 769, 770, 773, 778, 788-794, 796-798, 800, 806-809, 811, 814-817, 821-825, 827, 828, 830-832, 836, 837, 841, 845, 846, 850, 856, 857, 862-	<p>Información Confidencial</p> <p>quejosa y terceros relacionados con el expediente de queja en cita, se clasifican como información confidencial.</p> <p>Se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.</p>	

	864, 866-869, 872, 880-883, 887, 889, 896, 897, 901, 904, 909, 910, 931, 933, 935-942, 945, 951, 952, 963, 965-967, 969-975, 979-1032, 1039, 1040, 1068-1077, 1086, 1111, 1113		
24.3	30-38		
24.8	85, 86, 90, 92, 100-109, 185-189, 201, 217-220, 287, 288, 291-295, 297-314, 390-392		
24.9	2, 3, 6, 16, 17, 21, 32, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 56, 58-68, 70, 71, 74, 75, 77-79, 81, 83, 84, 86, 88, 93, 94, 98-104, 110, 115, 116, 128, 137, 139-146, 150-152, 155-157, 166, 167, 169-173, 175-177, 184, 185, 189-194, 196-199, 203, 205, 207-211, 215-217, 219, 225-227, 230, 231, 233, 238, 242-247, 254, 255, 259-266, 269-271, 273, 275, 276, 278, 281-286, 293, 294, 297, 299-306, 309-313, 315, 316, 320, 322, 323, 331, 333-335, 343, 345, 346, 348, 349, 356, 358, 359, 361, 362, 370, 372, 373, 376-378, 380, 388, 390, 391, 393-396, 403, 405, 406, 409, 419, 420, 422-425, 429-431, 435, 436, 438, 439, 446, 452, 454, 456, 458, 462, 464, 475, 476, 483, 487, 488, 490-499, 501, 504, 506, 508, 509, 518, 519, 521, 531, 532, 534, 535, 537, 540-542, 545, 546, 548, 549, 565,	Información Confidencial	<p>quejosa y terceros relacionados con el expediente de queja en cita, se clasifican como información confidencial.</p> <p>Se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.</p>

	<p>567, 568, 583, 584, 588, 589, 591, 592, 608, 609, 611, 612, 626, 628-631, 633- 643, 646, 673, 674, 676, 681, 683, 685- 689, 696-699, 704- 708, 716-718, 720, 721, 723-728, 737- 746, 749, 751-757, 760, 779-785, 791, 793-795, 797, 805, 813-815, 821,839, 840, 843, 845, 847- 849, 852-854, 857, 860, 862-864, 871, 873, 874, 877, 878, 884-892, 901-907, 915-921, 959, 961, 963, 972, 974 , 975, 977-980, 983, 987, 990, 992-994, 1020, 1021, 1023-1026, 1029, 1030, 1038, 1041, 1044, 1047, 1053, 1056, 1059, 1062, 1065, 1068, 1071, 1074, 1077, 1080, 1083, 1086, 1089, 1092, 1095, 1098, 1101, 1104, 1107, 1110, 1116, 1117, 1120, 1122, 1125, 1128, 1131, 1134, 1137, 1140, 1143, 1146, 1149, 1152, 1155, 1158, 1161, 1164, 1167, 1170, 1173, 1179, 1182, 1185, 1188, 1191, 1194, 1200, 1203, 1206, 1209, 1212, 1215, 1218, 1221, 1224, 1230, 1233, 1236, 1239, 1242, 1245, 1248, 1251, 1254, 1257, 1263, 1264, 1266- 1270, 1274-1278, 1281, 1284, 1286, 1287, 1297-1300, 1302, 1305-1307, 1310-1315, 1317- 1329, 1345-1347, 1357-1359, 1374, 1375, 1379-1381,</p>	<p>Información Confidencial</p>	<p>quejosa y terceros relacionados con el expediente de queja en cita, se clasifican como información confidencial.</p> <p>Se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.</p> <p>quejosa y terceros relacionados con el expediente de queja en cita, se clasifican como información confidencial.</p> <p>Se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.</p>
--	--	--	---

	1407-1409, 1418, 1421, 1426-1429, 1440-1442, 1444, 1448, 1452, 1453, 1455-1558, 1470-1472, 1491, 1499, 1500, 1502- 1508, 1512-1516, 1518, 1519, 1523- 1530, 1534, 1535, 1539, 1540, 1542, 1545, 1554-1560, 1564-1569, 1571- 1573, 1575-1580, 1588-1590, 1595- 1609, 1614, 1618- 1620, 1624-1627, 1629, 1634, 1636- 1639, 1647-1650, 1657-1663, 1666, 1669-1672, 1676, 1679-1683, 1689, 1690, 1697, 1707- 1709, 1712, 1718, 1720, 1722, 1724, 1735, 1736, 1743, 1747, 1748, 1752- 1755, 1760, 1761, 1763, 1770-1772, 1774-1776, 1785, 1788, 1804-1806		
25	1-3		
26	8-12, 14-18, 30-32, 34, 35, 37		
28.3	2, 3, 9-11, 25		
28.4	4, 7		
50	18, 19, 22-26, 28-30, 33, 35, 36, 38-40, 43-45, 47-49, 53, 54, 58-60, 62-67, 69-71, 74-76, 78, 81-82, 85- 87, 90-92, 95-97, 99- 101, 103-105, 108- 110, 112-114, 116- 131, 133, 134, 137- 139, 141-144, 146- 158, 161-163, 165- 167, 170-172, 175- 177, 179-181, 183- 185, 188-190, 193, 195, 196, 199-201, 204-206, 209, 210, 213-215, 217-219, 222, 223, 226-229, 231-238, 240, 241,	Información Confidencial	<p>quejosa y terceros relacionados con el expediente de queja en cita, se clasifican como información confidencial.</p> <p>Se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.</p>

	243-245, 248, 250, 251, 254, 255, 258		
60.2	1		
60.3	42		
60.7	1-3, 6, 9-11, 13-29, 32-48, 51-53, 56-66, 68-70, 73, 74, 76-78, 90-93, 96, 99-118, 120-123, 126, 129-138, 141-150, 151, 155-157, 160-166, 168-173, 175, 183, 184, 186, 187, 194, 198, 201, 202, 205, 206, 209, 210, 212, 213, 221, 222, 224-227, 231-235, 239-244, 248-252, 255, 259, 260, 269, 280, 281, 288, 292, 293, 295, 296, 304, 306, 307, 315, 317, 318, 326, 328, 329, 337-340, 344-348, 355, 365, 366, 368, 371, 372, 377, 379, 388, 390-394, 396-400, 405, 406, 411, 412, 414, 415, 417, 427, 429, 435-439, 443-447, 451-455, 458-462, 466-468, 470-476, 478, 479, 485, 486, 489-498, 501-511, 515-517, 520-530, 537-539, 541-543, 545-550, 552, 560-570, 573, 576-580, 583, 584, 590, 591, 594, 595, 598, 599, 603, 607, 614, 618, 620, 621, 623-627, 630, 635-637, 640, 643-646, 648, 649, 652-657, 659, 660, 662, 665, 666, 687, 689, 692, 693, 695, 698, 701-703, 708, 709, 714-718, 720, 727-730, 732, 738, 741, 742, 746-748, 758, 760, 771, 772, 776, 787, 788, 795, 799, 800, 803-805, 809-813, 820,	Información Confidencial	<p>quejosa y terceros relacionados con el expediente de queja en cita, se clasifican como información confidencial.</p> <p>Se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.</p>

	<p>830, 834, 835, 843, 847, 848, 856, 859, 861, 867, 868, 876, 879-888, 891, 894-903, 909-912, 914, 915, 917, 920, 921, 925-927, 930-933, 936-938, 941, 946, 947, 950, 955, 959-964, 967, 968, 970, 971, 973, 978, 981, 982, 987, 988, 993, 994, 999, 1000, 1005, 1006, 1011, 1012, 1016-1019, 1022, 1023, 1030-1035, 1038-1041, 1044, 1047, 1050-1052, 1054-1059, 1061, 1071-1073, 1078, 1079, 1109, 1111, 1116-1122</p>	<p>Información Confidencial</p>	<p>quejosa y terceros relacionados con el expediente de queja en cita, se clasifican como información confidencial.</p> <p>Se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.</p>
--	---	--	--

La ubicación de la información reservada, se presenta en el siguiente recuadro:

Número de evidencia o archivo	Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información	
22	58-74	<p>Información Reservada PROFEPA</p>	<p>La información referida del expediente PFPA/5.1/2C.20.3/00004-14, se encuentra como reservada por PROFEPA de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual cuenta con un periodo de reserva de 5 años.</p>
36	5-40		
58.3	16		
62	6-1087		
77.1	9, 10		
60	9, 12, 13	<p>Información Reservada CONAGUA</p>	<p>Artículos 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de datos incluidos en un expediente en trámite, ya que su publicación puede obstruir la verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.</p>
73	3, 4		
75	2		

Por lo anterior, atentamente se entrega la información requerida, bajo reserva de que la Unidad de Transparencia acredite la personalidad del solicitante por medio de cualquier identificación reconocida oficialmente y se le proporcione la información electrónica en un CD, como lo solicita..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000034417, en el que se solicitó:

"Quisiera que se me entregaran todos los acuerdos de no responsabilidad de violaciones a derechos humanos que esta Comisión Nacional ha emitido a partir del año 2000 hasta 31 de marzo de 2017. Debo decir que estos acuerdos están fijados en los artículos 44 y 45 de la ley de la CNDH. bien, sin más, reciban un cordial saludo."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 27534**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2000 al treinta y uno de marzo del 2017 y con el motivo de conclusión "No Responsabilidad Autoridad", se ubicó el registro de 1 expediente de queja, asignado a la Cuarta Visitaduría General.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en una foja útil el documento denominado "Listado por Expedientes (Quejas)". que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información del expediente: número y año del expediente, entidad federativa y visitaduría general..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000034817, en el que se solicitó:

"Expediente de queja contra el Instituto Nacional de Migración CNDH/2016/5/5620/Q. El expediente ha sido seguido por el Lic. Victor Hugo Rodríguez F."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

"...PRIMERO. De la búsqueda realizada en el sistema de gestión de esta unidad administrativa se advierte que con motivo de la queja interpuesta por el señor XXXXX se radicó el expediente CNDH/5/2016/5620/Q, el cual fue concluido en términos del artículo 125 fracción 11 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional.

SEGUNDO. Comuníquese al peticionario que es procedente la elaboración de la versión pública del expediente CNDH/5/2016/5620/Q consistente en 71 fojas, previo pago por los derechos de reproducción de la información solicitada por la cantidad de \$35.50 (Treinta y cinco pesos 50/100 M.N.) a razón de cincuenta centavos por foja, conforme a la clasificación que se especifica en el siguiente cuadro:

Expediente CNDH/5/2016/5620/Q	
<i>Datos personales de terceros que obran en el expediente en cita.</i>	<p><i>Datos personales que se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 11, fracción 11, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta la autorización de sus titulares para proporcionar esa información a terceros.</i></p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<i>Datos personales de servidores públicos a quienes se atribuye la presunta violación a derechos humanos en el expediente de queja en cita</i>	<p><i>Los datos personales de los servidores públicos relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos que obran en las constancias del expediente de mérito, se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 11, fracción 11, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que su divulgación puede afectar su intimidad, honor e imagen pública, ya que no se cuenta con documento alguno del que se advierta que el hecho que se les atribuye ha sido resuelto por un tribunal jurisdiccional y/o administrativo de manera definitiva y tampoco que hubieran dado su autorización para proporcionar dicha información a terceros.</i></p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<i>Oficio emitido por el Instituto Nacional de Migración que obra a fojas 37 a 121.</i>	<p><i>El Instituto Nacional de Migración, clasificó como información reservada el oficio de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 78 de la Ley de Migración; 110, fracción 1, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA: Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la autoridad referida reservó la información, corresponde a esa autoridad su desclasificación máxime que en este</p>

	<p>Organismo Nacional no obran documentos de los que se advierta que las causas que dieron origen a su clasificación ya no subsisten.</p>
<p>Oficio emitido por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México que obra en foja 122.</p>	<p>La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, clasificó como información reservada el oficio de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 36 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA: Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la autoridad referida reservó la información, corresponde a esa autoridad su desclasificación máxime que en este Organismo Nacional no obran documentos de los que se advierta que las causas que dieron origen a su clasificación ya no subsisten.</p>
<p>Oficio emitido por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México que obra a fojas 140 a 167.</p>	<p>La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, clasificó como información reservada el oficio de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 36 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA: Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la autoridad referida reservó la información, corresponde a esa autoridad su desclasificación máxime que en este Organismo Nacional no obran documentos de los que se advierta que las causas que dieron origen a su clasificación ya no subsisten.</p>
<p>Oficio emitido por el Instituto Nacional de Migración que obra a fojas 168 a 176.</p>	<p>El Instituto Nacional de Migración, clasificó como información reservada el oficio de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 78 de la Ley de Migración; 11 O, fracción 1, 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA: Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la autoridad referida reservó la información, corresponde a esa autoridad su desclasificación máxime que en este Organismo Nacional no obran documentos de los que se advierta que las causas que dieron origen a su clasificación ya no subsisten.</p>
<p>Oficio emitido por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México que obra a fojas 182 a 187.</p>	<p>La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, clasificó como información reservada el oficio de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 36 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA: Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la autoridad referida reservó la información, corresponde a esa autoridad su desclasificación máxime que en este</p>

	<i>Organismo Nacional no obran documentos de los que se advierta que las causas que dieron origen a su clasificación ya no subsisten.</i>
<i>Oficio emitido por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México que obra a fojas 188 a 192</i>	<p><i>La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, clasificó como información reservada el oficio de mérito, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>PERIODO DE CLASIFICACION COMO INFORMACION RESERVADA: Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la autoridad referida reservó la información, corresponde a esa autoridad su desclasificación máxime que en este Organismo Nacional no obran documentos de los que se advierta que las causas que dieron origen a su clasificación ya no subsisten.</i></p>
<i>Información relacionada con una averiguación previa que obra a fojas 12-14 del expediente de mérito.</i>	<p><i>Información relacionada con una averiguación previa por Jo que se clasifica como reservada en términos de lo previsto en los artículos 110, fracciones VII y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que su divulgación puede obstruir la prevención o persecución de los delitos, particularmente, en relación con las acciones que, en las diversas líneas de investigación, realiza el Ministerio Público para localizar a los probables responsables y determinar su presunta participación en la comisión de los ilícitos que dieron origen a la indagatoria, motivo por el cual su conocimiento público ocasionaría un daño presente y específico en perjuicio de las víctimas y de la sociedad, al obstaculizar el óptimo resultado de la investigación ministerial.</i></p> <p><i>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA: En términos de lo previsto en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información clasificada como reservada, según el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años.</i></p>

TERCERO. Comuníquese al peticionario que sus datos personales les serán proporcionados una vez que acredite su identidad mediante documento oficial ante personal de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. Por lo anterior, deberá cubrir los costos de reproducción de la documentación requerida, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, mediante depósito en cualquier sucursal bancaria Banorte (cuenta concentradora 0175978980, a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos), por la cantidad de \$35.50 (Treinta y cinco pesos 50/100 M.N.) a razón de \$0.50 centavos por cada copia.

Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980.
 b) Referencia 1: 11601 dígito verificador 2
 c) Referencia 2: 14
 d) Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de transparencia, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha de depósito con el sello con que se acredite que se efectuó el pago correspondiente deberá ser entregada en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sitas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México, a efecto de que, en términos de lo previsto en la ley de la materia, sea proporcionada a usted la documentación que requiere..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR SI EL SOLICITANTE ES EL QUEJOSO, EN CASO DE SERLO OMITIR EL REQUERIMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN DE COPIAS, ASÍ MISMO, SEÑALAR SI EL EXPEDIENTE SOLICITADO SE ENCUENTRA CONCLUIDO. POR OTRA PARTE, INCLUIR UN PÁRRAFO QUE DESCRIBA RESPECTO A LAS FOJAS CLASIFICADAS DE ORIGEN, QUE EL PETICIONARIO PODRÁ ACUDIR O DIRIGIR SU PETICIÓN DIRECTAMENTE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE CLASIFICAR DICHA INFORMACIÓN PARA SOLICITARLA. Y FINALMENTE, INCLUIR LA PRUEBA DE DAÑO RESPECTO DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ÚLTIMO CUADRO DE CLASIFICACIÓN, YA QUE NO SE ADVIERTE QUE ESA INFORMACIÓN SEA CLASIFICADA DE ORIGEN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000035617, en el que se solicitó:

"Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a quien corresponda de ese Organismo Público buenas tardes. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública (LGTAIP), atentamente solicito lo siguiente: Cualquier documento (entendido en términos del artículo 3 fracción VII de la LGTAIP), que contenga: 1.-Cuadro resumen por año, de asuntos llevados ante instancias judiciales u órganos jurisdiccionales (cualquiera que estos sean), y se especifique el total de asuntos ventilados en el año (y que ese organismo público actué como demandante demandado o codemandado o cualquier otro), así como, se indique el número de los asuntos que les fueron favorables y desfavorables en ese mismo periodo. Es entendible que en un mismo año calendario no se resuelvan todos los asuntos jurisdiccionales, sin embargo, con cifras básicas del año me es suficiente. es decir, a manera de ejemplo, en el año 1999 se ventilaron xx nuevos asuntos, en ese mismo periodo fueron favorables yy y desfavorables zz. donde xx no necesariamente es la suma de yy y zz. 2.- De los asuntos que les hubieran sido desfavorables en el año calendario determinado, indicar el número de procesos de revisión ante tribunales de alzada que se interpusieron y de estos cuantos les fueron favorables y cuantos desfavorables. 3.- Lista completa de jurisprudencia o tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Salas, Tribunales Colegiados de Circuito o entes similares indicando número y rubro, que les sean aplicables con motivo de las actividades de ese Organismo público, y que hayan sido derivadas por asuntos de los que se trata en los puntos 1 y 2 de esta petición. 4.-Con relación a la lista del punto anterior, solicito se indique si para dar debido cumplimiento a las jurisprudencias o tesis, se tuvieron que realizar ajustes en su organización administrativa, como, por ejemplo, cambio de procedimientos, emisión de lineamientos, criterios, circulares, reglas de operación y/o cualquier otro tipo de modificación en su actuar administrativo. Con indicar las acciones realizadas es suficiente, por el momento, no requiero copia de los documentos que se hubieran emitido, en su caso, una

vez revisada la información, solicitare por este mismo medio, copia de aquellos que son de mi interés. 5.-Informe si por incumplimiento de alguna sentencia de Órganos Jurisdiccionales, se ha hecho acreedor ese Organismo público a sanciones económicas o de otro tipo, y en el caso de las económicas, a que cantidad asciende cada caso, así como, si se han aplicado sanciones de tipo laboral, administrativo, o de cualquier otra índole para los servidores públicos que ya sea por acción o por omisión, dejaron de cumplir la resolución del Órgano Jurisdiccional. No requiero los nombres de los servidores públicos, con que establezcan en cada caso si hubo sanción y cual fue me es suficiente, lo que si requiero es el monto de la sanción económica que les impuso la autoridad jurisdiccional (cualquiera que esta haya sido). La información para los puntos 1, 2, 3 4 y 5 la requiero del año 2000 a 2016. En un primer término, lo solicito vía la herramienta de acceso a la información denominada Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal, pero en caso de que la información sea muy pesada, la segunda opción sería por el correo electrónico registrado y como tercera opción mediante disco magnético con el costo correspondiente.”

Para responder a lo solicitado, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/3672/2017, en el que señala lo siguiente:

“...A).- En tenor de lo anterior, se enfatizar que por lo que respecta al **primer punto**, consistente en lo siguiente:

“1. Cuadro resumen por año, de asuntos llevados ante instancias judiciales u órganos jurisdiccionales (cualquiera que estos sean), y se especifique el total de asuntos ventilados en el año (y que ese Organismo Público actúe como demandante o demandado o codemandado o cualquier otro), así como se indique el número de los asuntos que les fueron favorables y desfavorables en ese mismo periodo. Es entendible que en un mismo año calendario no se resuelvan todos los asuntos jurisdiccionales, sin embargo, con cifras básicas del año me es suficiente. Es decir, a manera de ejemplo, en el año 1999 se ventilaron XX nuevos asuntos, en ese mismo periodo fueron favorables YY y desfavorables ZZ. Donde XX no necesariamente es la suma de YY y ZZ.”

Se debe señalar que de la búsqueda en los archivos de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, antes Dirección General de Asuntos Jurídicos, no se localizó información correspondiente a los años 2000-2010.

Ahora bien, por lo que hace a los años 2011 al 2016, se localizó en materia de amparo lo siguiente:

2011	
Recibidos	6
Favorables	Desfavorables
6	0

2012	
Recibidos	41
Favorables	Desfavorables
37	3

2013	
Recibidos	79
Favorables	Desfavorables
76	5

2014	
Recibidos	103
Favorables	Desfavorables
87	5

2015	
Recibidos	149
Favorables	Desfavorables
136	5

2016	
Recibidos	241
Favorables	Desfavorables
166	0

B).- Ahora bien, por lo que hace al **segundo punto** de la solicitud, que refiere:

“2. De los asuntos que les hubieran sido desfavorables en el año calendario determinado, indicar el número de procesos de revisión ante tribunales de alzada que se interpusieron y de estos cuantos les fueron favorables y cuantos desfavorables.”

Sobre el particular, con relación a la tabla que antecede, se reitera que no se localizó información correspondiente a los años 2000-2010, empero la concerniente a los años 2011 al 2016, se cuenta con la siguiente:

2011	
Desfavorables	0
Procesos de Revisión ante tribunales de Alzada	0
Favorables	Desfavorables
0	0

2012	
Desfavorables	3
Procesos de Revisión ante tribunales de Alzada	1
Favorables	Desfavorables
0	1

2013	
Desfavorables	5
Procesos de Revisión ante tribunales de Alzada	5
Favorables	Desfavorables
1	4

2014	
Desfavorables	5
Procesos de Revisión ante tribunales de Alzada	5

Favorables	Desfavorables
4	1

2015	
Desfavorables	7
Procesos de Revisión ante tribunales de Alzada	6
Favorables	Desfavorables
2	4

2016	
Desfavorables	2
Procesos de Revisión ante tribunales de Alzada	2
Favorables	Desfavorables
2	0

C.- Con relación al **tercer punto**, que el peticionario señala en su solicitud que se hace consistir:

“3. Lista completa de Jurisprudencia o Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Salas, Tribunales Colegiados de Circuito o entes similares indicando número y rubro que les sean aplicables con motivo de las actividades de ese Organismo Público, y que hayan sido derivadas por asuntos de los que se trata en los puntos 1 y 2 de esta petición.”

Al respecto es menester hacer del conocimiento, lo establecido en el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra se señala lo siguiente:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Adicionalmente, es importante precisar que en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se describe de manera enunciativa y no limitativa las obligaciones comunes de los sujetos obligados, se manifiesta lo anterior, en virtud de que en el artículo 73 del citado ordenamiento legal, se establecen de forma específica que además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra información **las tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación o en la Gaceta respectiva de cada Tribunal administrativo, incluyendo, tesis jurisprudenciales y aisladas.**

En ese sentido, la información solicitada se encuentra disponible en formatos electrónicos disponibles vía internet, y siguiendo lo establecido en los numerales referidos, se comunica que para su consulta, puede ingresar al portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya dirección es www.scjn.gob.mx, y la forma en que puede ser consultada es la siguiente: debe acceder al tema "sistemas de búsqueda", para posteriormente ingresar al "Semanao Judicial de la Federación (Antes IUS)", y por último buscar en: "Sistematización de Tesis y Ejecutorias Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de 1917 a la fecha".

D.- Con relación al **punto cuatro**, donde señala:

"4. Con relación a la lista del punto anterior, solicito se indique si para dar debido cumplimiento a las jurisprudencias o tesis se tuvieron que realizar ajustes en su organización administrativa, como por ejemplo, cambio de procedimientos, emisión de lineamientos, criterios, circulares, reglas de operación y/o cualquier otro tipo de modificación en su actuar administrativo. Con indicar las acciones realizadas es suficiente, por el momento no requiero copia de los documentos que se hubieran emitido, en su caso, una vez revisada la información, solicitaré por este mismo medio copia de aquellos que sea de mi interés."

Al respecto me permito informar que los criterios jurisprudenciales y tesis emitidas no han generado modificación en el actuar administrativo.

E.- Por último, con relación al **punto cinco**, en donde refiere:

"5. Informe si por incumplimiento de alguna sentencia de órganos jurisdiccionales, se ha hecho acreedor ese Organismo Público a sanciones económicas o de otro tipo, y en el caso de las económicas, a que cantidad asciende cada caso, así como si se han aplicado sanciones de tipo laboral, administrativo, o de cualquier otra índole para los servidores públicos que ya sea por acción o por omisión dejaron de cumplir la resolución del órgano jurisdiccional. No requiero los nombres de los servidores públicos, con que establezcan en cada caso si hubo sanción y cual fue me es suficiente, lo que requiero es el monto de la sanción económica que les impuso la autoridad jurisdiccional (cualquiera que esta haya sido)."

Respecto al **punto 5**, hago de su conocimiento que una vez consultados los archivos, base de datos y expedientes de los juicios de referencia, no se encontró antecedente algunos respecto de la imposición de sanciones económicas o de otro tipo..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SE ADVIERTE QUE LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONA CORRESPONDE ÚNICAMENTE A AMPAROS, POR LO QUE SE CONSIDERO REPLANTEAR EL PROYECTO DE RESPUESTA INCLUYENDO INFORMACIÓN DE OTRAS MATERIAS POR EJEMPLO: LABORAL, PENAL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVO; TODA VEZ, QUE LA SOLICITUD EXPRESAMENTE REFIERE INFORMACIÓN DE ASUNTOS LLEVADOS ANTE INSTANCIAS JURISDICCIONALES U ÓRGANOS JURISDICCIONALES. FINALMENTE, INCLUIR LA INFORMACIÓN RESPECTO A LOS AÑOS 2003 Y 2010.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000036917, en el que se solicitó:

"Buenas tardes. Por este medio solicito amablemente me puedan informar, el status que guarda, así como la resolución que se dio al mismo en su caso, al expediente de la denuncia con numero CNDH/612016/4562/Q, misma que fue registrada con el número de folio 51959/2016. De la misma manera, solicito el expediente completo del asunto que nos ocupa en

copias simples, e indicarme los lineamientos para la obtención del mismo, así como, su costo. Otros datos para facilitar su localización. Expediente de la denuncia con numero CNDH/6/2016/4562/Q, misma que fue registrada con el número de folio 51959/2016."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/149/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...se informa que después de una búsqueda en los archivos electrónicos de esta Sexta Visitaduría General, se localizó el expediente de queja CNDH/6/2016/4562/Q, el cual se concluyó mediante acuerdo del 28 de febrero de 2017. Por lo anterior, se procede a otorgar copias simples del expediente, mismas que se someten a consideración de ese órgano colegiado, a efecto de que se autorice la entrega al peticionario.

Asimismo, del análisis al referido expediente, se localiza información confidencial, por lo que se procedió a clasificarla como se presenta en la siguiente tabla:

Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33,34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 117, 118, 120, 121, 123, 124, 125, 128, 129, 130, 131, 134, 137, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 154, 156, 160, 162,	<p>Datos personales de la parte quejosa y terceros relacionados con el expediente de queja en cita, se clasifican como información confidencial.</p> <p>Se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, En virtud de tratarse de datos personales, así como del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información, así como, del numeral Trigésimo Octavo, fracción I, y párrafo segundo, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información, así como en la tesis aislada número I.1o.A.60 A (10a.), con el rubro "INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL EXPEDIENTE CLÍNICO DE TODA PERSONA, INDEPENDIENTEMENTE DEL CARGO PÚBLICO QUE OCUPE, CONSTITUYE INFORMACIÓN PERSONAL DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.", Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, abril de 2014, tomo II, en correlación con los criterios 04/2009 y 06/2009 emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.</p>

<p>163, 164, 165, 166, 167, 168, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 192, 197, 234, 235, 236, 239, 240, 242, 243, 245, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 257, 260, 261, 263, 264, 266, 267, 268, 269, 271, 272, 274, 276, 277, 284, 285, 287, 288, 290, 295, 302, 303, 305, 307, 310, 311, 313, 314, 315, 316, 318, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 328, 329, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, 343 y 351.</p>	
---	--

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SEÑALAR EL NÚMERO DE FOJAS, ASÍ COMO, EL COSTO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN, Y FINALMENTE PRECISAR QUE LAS MISMAS, SE ENTREGARÁN PREVIA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000037217, en el que se solicitó:

"Solicito saber cuántas quejas se han presentado ante la Comisión Nacional de los Derechos humanos por: desaparición forzada, desplazamiento, ejecuciones arbitrarias y tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes durante el año 2016. Lo anterior lo requiero desagregado por autoridad señalada como probable responsable por la comisión de los hechos violatorios."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 28667**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2016 y con los hechos violatorios "Desaparición forzada o

involuntaria de personas", "Ejecución sumaria o extrajudicial", "Tortura" y "Trato cruel, inhumano o degradante" y por narración de hechos la palabra "Desplazamiento", se ubicaron los registros siguientes:

HECHO VIOLATORIO	NÚMERO DE QUEJAS
Desaparición forzada o involuntaria de personas	13
Ejecución sumaria o extrajudicial	2
Tortura	188
Trato cruel, inhumano o degradante	497
Desplazamiento*	8

*Búsqueda por narración de hechos.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 89 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)". que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000037417, en el que se solicitó:

"Número de denuncias hacia la Secretaría de Educación Pública, por abuso físico y/o psicológico en educación básica, a nivel federal en el año 2016. **Otros datos para facilitar su localización.** Abuso físico y/o psicológico de parte de maestros a sus alumnos."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 28247**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2016, autoridad presuntamente responsable "Secretaría de Educación Pública" y en el apartado de narración de hechos las frases "abuso físico" y/o "abuso psicológico", no se ubicó el registro de expediente de queja alguna.

Sin embargo, y con el propósito de coadyuvar en su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, adjunto a la presente me permito remitir a usted en una foja útil el documento denominado "Acumulado por Hecho Violatorio (Quejas)", en el cual se detallan la totalidad de hechos violatorios que durante el ejercicio 2016 fueron registrados por el Organismo Público Autónomo en los expedientes de queja en los que se señaló como autoridad federal presuntamente responsable a la Secretaría de Educación Pública.

Asimismo, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015, 2016 y la correspondiente al periodo comprendido de enero-abril del 2017 de la Secretaría de Educación Pública, de

manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad", "Indicadores por Entidad Federativa" e "Indicadores por Sector"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000037617, en el que se solicitó:

"Por la presente, solicitamos que se nos comunique todas las guías, manual, documentos metodológicos y/o indicadores que usa el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, para su labor de supervisión a centros de reclusión."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00139/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...A fin de instrumentar las obligaciones derivadas del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en México, estableció un procedimiento de operación, a fin de evaluar, desde un enfoque preventivo, las condiciones que imperan en los lugares de detención e identificar situaciones que pudieran contribuir a que se produzcan situaciones de riesgo en materia de tortura o malos tratos, **a partir del empleo de diversos instrumentos metodológicos o guías, cuyo contenido se adapta a las particularidades que presentan los diferentes tipos de lugares de detención visitados, entre los que se encuentran los centros de reclusión, mismos que se basan en aspectos que la legislación nacional y los estándares internacionales.** Así, atendiendo a los principios establecidos en los mencionados instrumentos internacionales relacionados con la detención y reclusión de personas; los que tienen que ver con la eliminación de riesgos en materia de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradante, así como de aquellos donde se garanticen los derechos humanos básicos de las personas privadas de la libertad, se lleva a cabo la revisión particularmente la revisión de registros, manuales y protocolos que rigen la operación de tales lugares; los procedimientos de ingreso, el estado en que se encuentran las instalaciones; las características de la alimentación y servicios básicos; la integridad de las personas que se encuentran privadas de libertad, el perfil y los límites de actuación de las autoridades responsables; así como de realizar un análisis de la normatividad que rige cada lugar.*

Atendiendo a la solicitud, se pone a disposición del solicitante los instrumentos que se utilizan por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura para los Centros de Reclusión, para evaluar desde un enfoque preventivo, las condiciones que imperan en los lugares de detención, específicamente los centros de reclusión.

Por otra parte, es importante indicar que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, ha emitido diversos informes que contienen una descripción detallada de diversos aspectos y situaciones que se observaron en lugares de detención, que pudieran contribuir a que se produzcan situaciones de riesgo en materia de malos tratos, incluidos los centros penitenciarios; los cuales pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica <http://www.cndh.org.mx/MNPT-Informes...>"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000037917, en el que se solicitó:

"1.-Quiero saber si las siguientes empresas tienen algún tipo de denuncia, queja o están señaladas o nombradas en alguna recomendación en la CNDH. las empresas son las siguientes: SPR DE RI GUADIANA DE ANAHUAC SPR (TAMAULIPAS), RANCHO LOS PATITOS S DE PR DE RL (TAMAULIPAS), MALVINAS S.A. DE C.V. (TAMAULIPAS), LOS PRIMEROS DE COSTA RICA SPR DE RL (SONORA), PRODUCTORES OSGUAR SPR DE RL DE CV (COAHUILA), AGRICOLA LAS DELICIAS SA DE CV (SINALOA), MENDIVIL CUEN AGRICOLA SPR DE RI (SONORA), AUZA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE R L DE C V (SAN LUIS POTOSI), 5H BUENA VISTA S.P.R DE R.L. DE C.V. (TAMAULIPAS), 5H BUENA VISTA S.P.R DE R.L. DE C.V. (SONORA), JUAN CRISTOBAL SA DE CV (SIN ALOA), ALGODONERA DE BAJA CALIFORNIA SA DE CV (BAJA CALIFORNIA), GRUPO GANADERO LOS EBANOS SPR DE RL (TAMAULIPAS), RANCHO EL TORO DE SAN FERNANDO S.P.R. DE R.L. (TAMAULIPAS), SPR DE RI PALO SANTO (SONORA), AGRICOLA TESIA S DE PR DE RL (SONORA), GUALPIRQUE SPR DE RL (TAMAULIPAS), EL GUAJILLO SPR DE RL (TAMAULIPAS), LOPEZ VILLARREAL S. DE P.R. DE R.I. (TAMAULIPAS), BRECHA CORPUS SPR DE RL DE CV (TAMAULIPAS), LOS PINOS Y/O PRODUCTORA INDUSTRIAL DEL NOROESTE (BAJA CALIFORNIA), CORPORACION AGRICOLA INTERNACIONAL (BAJA CALIFORNIA), GRUP ALTA (SONORA), VIÑEDOS PRIMA S.A. DE C.V. (SONORA), VIÑEDOS ALTA S.A. DE C.V.(SONORA), AGRICOLA AL TA POZO MANUEL S.A. DE C.V. (SONORA), DIVINE FLAVOR DE MEXICO S.A. DE C.V. (SONORA), TRANSPORTES ALTA S.A. DE C.V. (SONORA), FUNDACION ALTA IAP (SONORA), GRUPO ALTA RD INVESTIGACION Y DESARROLLO S.A. DE C.V.(SONORA), ALTA AB HOLDING S.A. DE C.V. (SONORA) 2.-EN CASO DE ENCONTRAR ALGUN RESULTADO DE QUEJA, DENUNCIA Y/O RECOMENDACION, favor de detallar que tipo de queja fue y por qué se motivó y como se concluyó."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 28342**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando en el apartado de narración de hechos el nombre y razón social de las empresas señaladas en su requerimiento, no se ubicó el registro de expediente de queja alguno."

Lo anterior, no es óbice para hacer de su conocimiento que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000038317, en el que se solicitó:

"Solicito conocer el número de denuncias por agresiones sexuales contra menores de edad ocurridas dentro de guarderías del IMSS y guarderías subrogadas del IMSS de todo el país presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los últimos diez años. Fecha en que ocurrieron los casos, el Estado y guardería donde ocurrieron, el tipo de recomendaciones que se emitió en relación a estos, en caso de existir alguna, y los folios de dichas recomendaciones."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 28246**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2006 al treinta de abril del 2017, autoridad presuntamente responsable "Instituto Mexicano del Seguro Social" y en narración de hechos las palabras "guardería" y "sexual", se ubicó el registro de dos expedientes de queja, identificados con los números CNDH/1/2007/3696/Q y CNDH/1/2010/1387/Q.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en una foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

No se omite precisar que los hechos señalados en el expediente CNDH/1/2007/3696/Q, ocurrieron el día 22 de agosto de 2007 en la guardería Jardín Encantado en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco y en el caso del expediente CNDH/1/2010/1387/Q el día 24 de noviembre del año 2009 en la guardería 26 adscrita a la zona norte en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000038417, en el que se solicitó:

"En los últimos 5 años, ¿Cuántos casos de violación a los derechos humanos están sin resolución?"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 28245**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2012 al treinta de abril del 2017, se ubicó el registro de 50,921 expedientes de queja, de los cuales el Organismo Público Autónomo ha concluido a la fecha 46,478, encontrándose en trámite 4,443 expedientes.

Ahora bien, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "CNDH-CONÓCENOS/Informes y Acuerdos/Cifras sobre Actividades de la CNDH", en el que podrá usted ubicar información mensual relativa a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo comprendido de enero-abril del 2017..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000027817, 3510000030917, 3510000031317, 3510000032817, 3510000034217, 3510000034517, 3510000034617 y 3510000037717, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

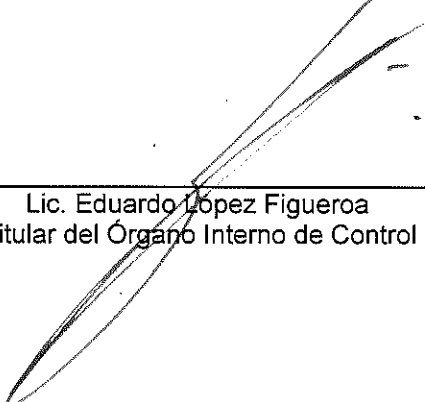
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las veinte horas con diez minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

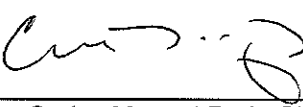
Los miembros del Comité de Transparencia



 Lic. Laura Gurza Jaidar
 Presidenta del Comité de Transparencia



 Lic. Eduardo López Figueroa
 Titular del Órgano Interno de Control



 Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
 Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



 Lic. Myriam Flores García
 Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

